

ORDENANZA N°. 000057

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE REINSERCIÓN Y PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por el numeral 2o. del Artículo 300.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Créase el Fondo de Reinserción y Paz en el Departamento del Atlántico como sistema de manejo especial de cuentas cuyos fines y objetivos se determinan a continuación.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de reinserción y paz que aquí se crea tendrá como objetivo apoyar las acciones, programas y proyectos definidos por un plan general, necesario para la implementación y consolidación del proceso de reinserción a la vida civil de las organizaciones guerrilleras vinculadas a los procesos de paz actualmente en marcha o que se propongan en el futuro, objetivo que se cumplirá en la jurisdicción del Departamento.

ARTICULO TERCERO: Las funciones que el Fondo podrá desarrollar, serán las siguientes:

- a) Apoyar las labores de asesoría, capacitación y educación definidas en el Plan de Reinserción del Departamento.
- b) Apoyar eventos, seminarios, foros, encuentros y actos culturales que sirvan para divulgar y fortalecer el Plan de Reinserción del Departamento del Atlántico, o los que por su intermedio contribuyan a una mejor comprensión del proceso de reinserción por parte de los diferentes estamentos del Departamento.
- c) Cofinanciar programas de atención sico-social y de mejoramiento económico a miembros de organizaciones desmovilizadas y en proceso de reinserción.
- d) Dar apoyo de emergencia a otras acciones de paz y/o reinserción que se presenten en el Departamento.

ARTICULO CUARTO: La cuenta especial aquí mencionada estará integrada por:

- a) La suma determinada por el Comité consultivo del Programa de Reinserción para el año de 1994, con cargo al rubro "Convenios Interadministrativos Departamentales", suma que constituye la base del fondo.
- b) Los aportes con destino a este fondo que efectúe el Departamento.
- c) Los aportes que efectuen los Municipios del Departamento y en los cuales se adelanten Programas de Reinserción.

O R D E N A N Z A No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE REINSERCIÓN Y PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

- d) Los aportes que acualquier título otorguen al Fondo las empresas privadas o entidades públicas, organizaciones no gubernamentales tanto Nacionales como Internacionales.
- e) Las donaciones, aportes y transferencias que obtenga el Fondo de personas naturales o jurídicas.
- f) Las sumas de dineros que por cualquier concepto sean percibidas por el Fondo en Desarrollo de sus labores.

PARAGRAFO: El Gobernador queda facultado para realizar las operaciones presupuestales pertinentes en el Presupuesto del Departamento para la vigencia fiscal de 1995, a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del presente artículo.

ARTICULO QUINTO: Existirá una Junta Directiva para la administración del Fondo, la cual estará conformada como sigue:

- a) El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá.
- b) El Secretario de Gobierno Departamental.
- c) El Director de la Oficina Regional de Reinserción, quien actuará como Secretario Ejecutivo.
- d) Un delegado por cada una de las Organizaciones Desmovilizadas con asiento en el Departamento.
- e) Dos Representantes de la Asamblea Departamental.
- f) Un Alcalde Municipal elegido dentro de los Municipios donde se adelanten procesos de reinserción.
- g) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.
- h) Un representante de los Gremios del Departamento.

PARAGRAFO : El Gobernador del Departamento será el ordenador del gasto del Fondo, y adoptará las decisiones administrativas específicas que recomiende la Junta del Fondo.

ARTICULO SEXTO : Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Determinar el Plan de Reinserción para el Departamento, señalando las gestiones prioritarias del mismo.
- b) Propugnar por el incremento de los recursos del Fondo a través de los mecanismos presupuestales y fiscales habilitados para ello.
- c) Elaborar el Plan financiero y presupuestal con las sumas que disponga el fondo en cada vigencia, correspondiendo al Gobernador la ejecución del mismo.

ORDENANZA N°. 000057

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE REINSERCIÓN Y PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

d) Recomendar las labores específicas a realizar a la administración Departamental, con miras al cumplimiento de los objetivos del Fondo de Reinserción y Paz del Departamento.

ARTICULO SEPTIMO: La Junta Directiva se reunirá periódicamente una vez cada dos (2) meses, pero podrá reunirse con carácter excepcional cuando las circunstancias así lo ameriten.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta no tendrán derecho a reconocimiento alguno de honorarios por su asistencia a las sesiones.

ARTICULO OCTAVO : La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Harold Martínez
HAROLD MARTINEZ PATRON
Presidente



LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Primer Vice-Presidente

Hector Amaris Pineres
HECTOR AMARIS PINERES
Segundo Vice-presidente



Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General



Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate, Noviembre 22 de 1994
- 2do. Debate, Noviembre 29 de 1994
- 3er. Debate, Diciembre 10 de 1994

Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. Barranquilla, 15 de diciembre de 1994.

Sancionada Por:

Gustavo Bel Lemus
GUSTAVO BEL LEMUS
Gobernador del Atlántico